Pesetas día Peón especialista capacitado para realizar funciones 30

Tanto el Buzo como el Marinero especialista Buceador que realiza sus funciones percibirán un plus de 100 pesetas por cada primera hora que trabaje sumergido y de 75 por cada hora más.

## ANEXO III

	Pesetas día
Plus de transporte	. 45
Dieta:	
Supuesto del apartado primero del artículo 24	1.080
Plus de desplazamiento:	
Supuesto del apartado segundo del artículo 24	. 648

Las cantidades que figuran en este anexo se modificarán automáticamente conforme a las disposiciones legales que regulan su cuantía.

## **MINISTERIO** DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13924

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Estabanell y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, 248, bajos, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-31.297/77.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta ten-

sión con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea en E. T. «Zona Deportiva».
Final de la misma en E. T. «Camí de Seva».
Término municipal a que afecta: Seva.
Tensión de servicio: 5 KV.

Longitud en kilómetros: 0,576 de tendido subterráneo. Conductor: Aluminio de 50 milímetros cuadrados de sección. Estación transformadora: Uno de 75 KVA., 5/0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona 26 de febrero de 1979—El Delegado provincial

Barcelona, 26 de febrero de 1979.-El Delegado provincial.-3.036-4.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Má-**13925**, laga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/ 1.363, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cu-yas características principales son las siguientes:

Término municipal: Vélez-Málaga. Estación transformadora: Interior, de 250 KVA., relación 5.000-20.000 ± 5 por 100/220-127 V.
Finalidad: Sustitución de centro de transformación en Lagos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966. Málaga, 9 de abril de 1979.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—3.077-14.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Viz-13926 caya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 2.983).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Lineas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968

ca, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,
Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:
Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica aérea de 13,2 KV, simple circuito, que tiene su origen en el apoyo número 8 = 0 de la línea aérea E. T. D. «Guernica-Costa-Canala», Cto. 8, C. T. número 419, «Aguas Arteaga», y finaliza en el C. T. número 896, «Manantial Olade», con una longitud de 892 metros, empleándose como conductor cable D-50 milímetros cuadrados de sección y sustentada sobre apoyos metálicos.

La finalidad de la línea es suministrar energía eléctrica a las

La finalidad de la linea es suministrar energía eléctrica a las instalaciones para la toma de agua del Ayuntamiento de Guer-

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubro de 1066. de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/ 1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos infor-

Bilbao, 11 de mayo de 1979.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—3.080-15.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

13927

ORDEN de 26 de marzo de 1879 sobre inscripción en el Registro de Denominaciones Geoturísticas de la denominación «Costa de Almería», solicitada por don Daniel L. Aury, Gerente de la Mancomunidad Turística de la Costa de Almería (Almantur), y se derogan parcialmente las Ordenes de fechas 10 de diciembre de 1964 y 13 de marzo de 1965, de Información y Turismo.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por don Daniel L. Aury, Gerente de la Mancomunidad Turística de la Costa de Almería (Almantur), ejercitando el derecho que le confiere la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de marzo de 1964, que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «Costa de Almería» para la zona del litoral de la provincia de Almería, Este Ministerio, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos, y obtenidos los informes acreditativos a que se refiere el artículo 3.º de aquélla Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Costa de Almería» para dicha zona solicitada por don Daniel L. Aury.

La presente Orden deroga parcialmente las Ordenes minis-

teriales de 10 de diciembre de 1964 y de 13 de marzo de 1965, de Información y Turismo. Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II.

Madrid, 26 de marzo de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmos. Sres. Directores generales de la Secretaría de Estado de Turismo.

13928

QRDEN de 4 de abril de 1979 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de la exce-lentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.162, interpuesto contra re-solución de este Ministerio de 6 de marzo de 1974 por el excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.162, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre el excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como demandante, y la Administra-ción General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1974 sobre elevación de precios de los servicios de transportes urbanos, se ha dictado con fecha 23 de septiembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a su inadmisibilidad, y estimando el recurso contencioso-administrativo inter-puesto por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer en nompuesto por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer en nombre del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, contra la Administración del Estado, a cuyo lado ha comparecido como coadyuvante la «Agrupación Patronal de Jardineras Guaguas de Las Palmas», representada por el Procurador, don Francisco Guinea Gauna, y que tiene por objeto la Orden del Ministerio de Comercio de seis de merzo de mil novecientos setenta y cuatro, expresada en el encabezamiento de esta sentencia, y la desestimación de su reposición, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anuladas dicha Orden, así como su confirmación en reposición, de fecha veintitrés de noviembre siguiente; sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un sólo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios, que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida contença si bien

cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de l aapelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958 diciembre de 1958.

Lo que comunico a V.1. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1979.—P D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 30 de abril de 1979 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas eco-13929 nómicas a las Estaciones invernales.

Exemo. e Ilmos. Sres.: Con el fin de promover y potenciar el turismo de nieve y montaña se vienen concediendo anualmente ayudas económicas a las Estaciones de esquí, mediante la oportuna convocatoria de concursos.

Continuando la linea de actuación de estos últimos años, se

Continuando la linea de accuación de estos ultimos anos, se estima conveniente convocar un nuevo concurso para conceder ayúdas económicas tendentes a mejorar y complementar en las Estaciones de montaña los servicios que tengan una repercusión general y reflejen la preocupación por la seguridad e incluso la comodidad del público aficionado a la práctica del esquí. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso por un importe de pesetas 45.000.000 para conceder ayudas a fondo perdido, destinadas a las siguientes finalidades:

a) Construcción de clínicas y/o instalación del correspon-diente equipo que permita practicar las primeras curas a los accidentados y enfermos de la Estación, así como la adquisición de transportes de socorro, tales como camillas-trineo y ambub) Red de comunicaciones radiot lefónicas que enlace el centro base de la Estación con todos los puntos de actividad de la misma, así como éstos entre sí.

c) Construcción e instalación de servicios públicos higienicos gratuitos en la base de la Estación y en las bases intermedias.
d) Zonas públicas de descanso de utilización gratuita dotadas de asientos fijos situados en la base de las Estaciones y en las bases intermedias.

- e) Guarderías infantiles.

  f) Grupos electrógenos que sirvan necesidades comunes de la Estación.
- g) Acondicionamiento de pistas y vías de comunicación interna, especialmente a través de la adquisición de maquinaria destinada a estos fines.

h) Adquisición e instalación de medios mecánicos de remonte.

 i) Estaciones depuradoras de aguas residuales que garanti-cen de manera adecuada y suficiente la eliminación de las mismas.

 Otras instalaciones o adquisiciones que tengan un carácter preferentemente social o de seguridad.

Art. 2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, dedicadas a la explotación de Estaciones invernales que, teniendo ya instalados remontes fijos, estén abiertas al uso pú-

También podrán concursar las Estaciones dedicadas al esqui de fondo, que cuenten con las pistas e instalaciones adecuadas para la práctica de esta modalidad deportiva, así como Instituciones, sin animo de lucro, que desarrollen entre sus actividades el socorrismo en la montaña.

Art. 3.º En el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los concursantes deberán presentar instancia dirigida al Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación Provincial de Turismo correspondiente. o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. nistrativo.

En la instancia se hará constar, además de las circunstancias personales del interesado, la cantidad solicitada y se adjuntarán los siguientes documentos por duplicado.

Documento que acredite la personalidad con que actúa

el solicitante.

b) Cuando sea necesario en función del destino de la sub-vención solicitada, se presentarán planos técnicos y Memoria de las obras e instalaciones, así como croquis o folletos de la maquinaria que se pretende adquirir, acompañados de los presu-puestos correspondientes, con el detalle y especificación nece-sarios para una perfecta comprensión de lo solicitado y para la posterior comprobación del cumplimiento de los objetivos subvencionados.

Si se trata de bienes de equipo, hasta la presentación del pre-

Si se trata de bienes de equipo, nasta la presentación del presupuesto de la firma suministradora.

c) Compromiso de que las instalaciones públicas, a que se refieren los apartados c), d) y j), del artículo 1.º, tendrán un uso general gratuito cuando así proceda.

d) En su caso, documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas o de haber colicitado su inscripción solicitado su inscripción.

e) Cuantos otros datos y documentos estime convenientes el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto y de sus fines, o que sean requeridos a estos efectos por la Administración.

f) Certificación expedida por la Delegación Provincial de Turismo, acreditativa de que se han realizado, dentro de los plazos señalados, las inversiones para las que se han concedido ayudas

en concursos anteriores.

Las Delegaciones Provinciales de Turismo remitirán a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo de diez días a contar desde la recepción de los documentos exigidos, los expedientes formados, acompañando un informe en

el que se hará constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar la subvención solicitada.

Art. 4.º Una vez finalizado el plazo de la convocatoria. realizados los oportunos estudios y vistos los informes que se estimen pertinentes, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas elevará propuesta al Secretario de Estado de Turismo, quien resolverá sobre la adjudicación del presente con-

curso. La resolución de la Administración no será recurrible en ningún caso, en cuanto a los criterios de selección adoptados.

Art. 5.º Las atenciones para las que se otorguen ayudas habrán de realizarse en los siguientes plazos a contar de la

de realizats en los siguientes plazos a contar de la fecha de concesión:

Un año para las adquisiciones y realizaciones de las obras a que se refieren los apartados b), f) y g).

Dos años para las adquisiciones y realizaciones de las obras a que se refieren los apartados a), c), d), e), h) e i), en su caso, i) del configuia la secuciones de las obras a que se refieren los apartados a), c), d), e), h) e i), en su caso, ii) del configuia la secuciones de las obras a que se refieren los apartados a), c), d), e), h) e i), en su caso, ii) del configuia la secuciones de las obras a que se refieren los apartados a), c), d), e), h) e i), en su caso, ii) del configuia la secuciones de las obras a que se refieren los apartados a), c), d), e), h) e i), en su caso, iii) del configuia la secuciones de las obras as que se refieren los apartados a), c), d), e), h) e i), en su caso, iii) del configuia la secuciones de las obras as que se refieren los apartados a), c), d), e), h) e i), en su caso, iii) del configuia la secuciones de las obras as que se refieren los apartados a), c), d), e), h) e i), en su caso, iii) del configuia la secuciones de la secuciones a que se refieren j) del artículo 1.º.